



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	HILLEN ALEXA ZAMBRANO LLANOS C.C. 1143138094
DEMANDADO	CRISTIAN HAROLD MONTERO CARO C.C. 1068348239
RADICADO	08-758-31-84-001-2018-00526-00

### Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 27 de septiembre de 2022.

### MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (27) de septiembre de dos mil veinte y dos (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisado los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, esta **AGENCIA JUDICIAL** observa que si bien se anexa promesa de compra venta de lote de terreno con la que se pretende demostrar que el dinero producto de las cesantías será invertida en compra de vivienda, no se allega **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA**, que demuestre la propiedad del inmueble en cabeza del promitente vendedor.

Así las cosas se tiene que no están reunidos en debida forma los requisitos contemplados en la normas antes citada para acceder a la entrega del dinero consignado a ordenes de este proceso por concepto de cesantías.

Por lo anterior, este **DESPACHO JUDICIAL** no accederá a lo solicitado mediante apoderado judicial hasta tanto allegue la solicitud con la documentación completa que exige el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA





**RESUELVE:**

**Único:** No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **HILLEN ALEXA ZAMBRANO LLANOS C.C. 1143138094** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 29 de septiembre 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 138 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**